

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1°) de julio del 2020

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LINA MARCELA GAVIRIA Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. DEPARTAMENTAL DEL META "SOLUCIÓN SALUD Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00538-00

Mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2019, se fijó como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, para el día 2 de julio del 2020.

No obstante, fue allegado vía correo electrónico del Despacho, memorial del apoderado de la parte actora, por medio del cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada.

Fundamenta su solicitud, indicando que:

"No obstante, por cuenta de la emergencia sanitaria que atraviesa el país en razón de la pandemia denominada COVID -19 decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud, la profesional de la salud que va a realizar la experticia no puede asistir a la diligencia fechada 2 de julio de 2020 por razones laborales que la obligan a permanecer atenta a cualquier situación derivada de esta emergencia sanitaria."

Este Juzgado, accederá a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, pero requerirá a la parte actora, a fin de que aclare su escrito en el sentido de que informe cual es la profesional de la salud, que va a realizar la experticia, y no puede asistir a la diligencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante e-mail recibido en el buzón electrónico del juzgado, remitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Meta, informan que la Dra. Bibiana María Leiva Montoya, Profesional Universitario Forense, quien rindió el dictamen pericial, puede asistir a la audiencia de manera virtual desde su correo electrónico.

Ahora bien, en el mismo escrito el apoderado de los demandantes, sustituye poder a la abogada Maricela Agudelo Arboleda, por el momento este estrado se abstendrá de reconocerle personería, y se solicita que allegue el escrito de la sustitución del poder, conforme a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar la continuación de la audiencia de pruebas, fijada para el día 02 de julio del 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que en el término de CINCO (05) DIAS, proceda a realizar la aclaración del escrito presentado al Juzgado, en el sentido de informar cual es la profesional de la salud, que va a realizar la experticia, y que no puede asistir a la diligencia.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que en término de CINCO (05) DIAS, allegue la sustitución del poder conferido a la abogada Maricela Agudelo Arboleda, en el cual esta profesional, acepta dicha sustitución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 806 del 2020.

CUARTO: Una vez vencido el término otorgado, ingrésese al Despacho, y mediante auto separado proceder a resolver lo pertinente y fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas.

QUINTO: En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, o comunicación al teléfono fijo (8) 672 49 97.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac78c165f4a433cbff7090482c64d9d3a8a071088b96e154262a995f09ef2bc6

Documento generado en 01/07/2020 11:27:34 AM